



**Consejería de Presidencia, Justicia,
Seguridad y Simplificación
Administrativa
Secretaría General**

Adjunto se remite Resolución de Inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación de estatutos de la Asociación PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS, así como los estatutos debidamente sellados.

Santander, a la fecha de la firma

LA JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

Fdo.: LETICIA CANO FERNÁNDEZ

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS.

Firma 1: **16/05/2024 - LETICIA CANO FERNANDEZ**
JEFA DE SERVICIO DE ENTIDADES JURIDICAS - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD...
 CSV: A0600N5EeD2o/KRRCZUzNOGk4UkjlLYdAU3n8j

R.A.PRESIDENCIA (PR001)
N.º Registro: 2024PR001S001331
Fecha Registro: 16/05/2024 10:12



Vista la solicitud de la Asociación **PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS** para la inscripción en el Registro General de Asociaciones de la modificación de sus estatutos, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 6 de mayo del 2024, se presenta por la Asociación **PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS** solicitud de inscripción en el registro general de Asociaciones de Cantabria de la modificación de los estatutos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

11

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

III

El artículo 4 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, establece que serán objeto de inscripción todos los actos que constituyen o modifiquen los elementos esenciales de la relación asociativa y en particular los estatutos y sus modificaciones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, la documentación que debe acompañar la solicitud de inscripción cual es:

- a) Acta de la asamblea general que recoja el acuerdo, artículos modificados y fecha, así como que el acuerdo ha sido adoptado conforme a los requisitos que establecen los estatutos.





**Consejería de Presidencia, Justicia,
Seguridad y Simplificación Administrativa
Secretaría General**



**AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024**

- b) Texto íntegro de los estatutos firmado por presidente y secretario en el que se haga constar al final del documento diligencia de que han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en asamblea general, indicando la fecha en la que se adoptó la modificación.

En el presente caso, se ha presentado por parte de los interesados la documentación legalmente requerida.

Dado que la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, muestra su conformidad con la documentación presentada, procede la inscripción en el registro General de Asociaciones de Cantabria de la modificación estatutaria solicitada.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Inscribir en el registro de Asociaciones de Cantabria la modificación estatutaria, referente a los artículos TOTALIDAD de la Asociación PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS y visar los nuevos Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Consejero/a de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese a: INTERESADO

Santander, a la fecha de la firma
SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA , SEGURIDAD Y
SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Fdo.: MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO





Consejería de Presidencia, Justicia,
Seguridad y Simplificación Administrativa
Secretaría General



Queda inscrita, a los solos efectos de publicidad, en el Registro General de Asociaciones de Cantabria, la presente modificación de los estatutos, con Csv: A0600AOjj8rbqEd6yZA+stT5vd3zJLYdAU3n8j, por los que se rige la Asociación PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS, con domicilio social en PLAZA JACOBO ROLDAN LOSADA, N° 1 - 2ª PLANTA, CP: 39640, VILLACARRIEDO, CANTABRIA inscrita en la sección PRIMERA, número 2318, que incluye modificación los artículos TOTALIDAD.

Santander, a la fecha de la firma
SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA , SEGURIDAD Y
SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Fdo.: MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO.

Firma 1: **15/05/2024 - MARIA EUGENIA GUTIERREZ PALACIO**
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACION ADTVA.
CSV: A0600NVO/VSDQ+XobzvlgUE6Po8DJLYdAU3n8j



ESTATUTOS SOCIALES DE LA "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO III

ENTIDADES SOCIAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIA. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO V

GESTIÓN

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LIBROS. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPÍTULO IX

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL



CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º DENOMINACIÓN

1. Se constituye en la localidad de Villacarriedo (CANTABRIA) la Asociación que se denominará "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VALLES PASIEGOS", en adelante APD Valles Pasiegos. La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y que se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normativa que lo desarrolla, por los presentes estatutos sociales y aquellos acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales en el desarrollo de sus respectivas competencias, todo ello al amparo del artículo 22 de la Constitución.
2. Estará sometido, además de a las normas estatales y regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras, de información, de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria que se establece para los denominados Grupos de Acción Local.

Artículo 2º NATURALEZA

La función de esta institución será el desarrollo rural sostenible, socioeconómico y cultural de los Valles Pasiegos.

Artículo 3º DOMICILIO SOCIAL

El domicilio principal de la asociación se establece en la localidad de VILLACARRIEDO, en el Ayuntamiento de Villacarriedo, situado en la Plaza Jacobo Roldán Losada nº 1, 2º PLANTA, C. P. 39640 (CANTABRIA).

Artículo 4º. DURACIÓN

La asociación se constituye con carácter indefinido.

Artículo 5º ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación será el territorio de CANTABRIA y específicamente el territorio de Los Valles Pasiegos, en los municipios de Selaya, Santa María de Cayón, Saro, Villafufre, Villacarriedo, Castañeda, Penagos, La Vega de Pas, San Pedro del Romeral, Luena, Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo, San Roque de Riomiera, Miera y Liérganes.



CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6º FINES

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de los sectores, públicos y privados, interesados directamente en el desarrollo integrado del territorio a que extiende su ámbito de aplicación, con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible entendido como conjunto de variables ambientales, económicas, sociales y culturales.

Artículo 7º OBJETIVOS

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación perseguirá los objetivos siguientes:

1. Representar los intereses de las entidades socias ante las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatal, así como ante las Instituciones Comunitarias Europeas donde se discuta sobre el presente y futuro del desarrollo rural, aportando y dando traslado de las opiniones y proyectos que en un proceso de gobernanza participativa converjan entre las instituciones públicas y privadas, sindicatos, representantes económicos y sociales implicados del territorio.
2. Participar en la iniciativa, gestión, desarrollo y ejecución de Programas financiados por los Fondos de la Unión Europea (FEADER, FEMP, FSE, FEDER y por otros programas europeos) – o similares- o cualesquiera otros financiados por Administraciones Públicas autonómicas o nacionales, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos del territorio de cara a su desarrollo armónico e integrado. A tal efecto, hace suyos los objetivos temáticos (Europa 2020) siguientes:
 - 2.1 Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.
 - 2.2 Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas.
 - 2.3 Mejorar la competitividad de las micro pequeñas y medianas empresas, del sector agrícola y la acuicultura y silvicultura
 - 2.4 Favorecer y promover el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores y a proyectos de eficiencia energética y energías renovables.
 - 2.5 Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.
 - 2.6 Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
 - 2.7 Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales.
 - 2.8 Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral.
 - 2.9 Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza.
 - 2.10 Invertir en la educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente.



2.11 Mejorar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública.

3. Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural del territorio.
4. Contribuir a la conservación de los recursos naturales y a la valorización del medio ambiente y del patrimonio natural.
5. Promover la mejora de la calidad de vida y competitividad de la zona rural, para fijar población, con especial atención a la juventud y las mujeres y preservar el patrimonio natural y cultural, con el fin de contribuir a un medio rural vivo.
6. Posibilitar entre las entidades socias el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y regional.
7. Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas del área, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo.
8. Promover y fomentar la producción, elaboración, transformación, promoción y comercialización de los productos locales de calidad, con atención especial a las producciones ecológicas.
9. Solicitar, acceder y gestionar programas y actividades promovidos por otras instituciones, públicas y privadas, y Administraciones regionales, nacionales o extranjeras, relacionados con el empleo y el desarrollo territorial o sectorial.
10. Impulsar la cooperación con otros territorios y entidades tanto nacionales como internacionales.
11. Fomentar la investigación, la innovación, el desarrollo y la creatividad, así como la implantación las nuevas tecnologías en el ámbito rural.
12. Sensibilizar, fomentar y propiciar un papel activo del tejido productivo en el desarrollo socioeconómico y en la consolidación de un territorio rural inteligente sostenible y responsable medioambientalmente.
13. Promover la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, así como de las empresas de economía social para la modernización de los procesos y la mejora de la calidad de los productos y servicios.
14. Promover el desarrollo turístico del territorio y proyectar, planificar, y coordinar propuestas para la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, así como de las empresas de economía social para la modernización de los procesos y la mejora de la calidad de los productos y servicios.
15. Potenciar la gobernanza local y la animación social.
16. Garantizar la sostenibilidad de la actividad mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.
17. Gestión integral del territorio.



Artículo 8º ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos objetivos y fines se pretende la realización de las siguientes actividades:

1. Sensibilizar al tejido social de la zona sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
2. Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, encuentros, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de la comarca, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
3. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al desarrollo local y regional, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
4. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo, y especialmente, de las entidades socias de la Asociación.
5. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas cooperando, colaborando e integrándose en redes.
6. Promoción y desarrollo de acciones formativas orientadas a garantizar un desarrollo integral, racional y sostenible de los territorios.
7. Favorecer la capacitación profesional, el empleo y el autoempleo promocionando la asistencia y el asesoramiento en la creación de empresas y prestando especial atención a la inserción socio laboral de los colectivos desfavorecidos.
8. Desarrollar acciones de mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, fomento de la economía social, mejora de la calidad de los productos y servicios (artesanía, agroalimentarios, turismo, educación, asesoramiento técnico), fomento de la investigación, de la innovación, de la creatividad y del uso de las nuevas tecnologías en el ámbito rural y pesquero.
9. Diseñar, proponer, ejecutar o colaborar activamente en todas aquellas tareas o programas que se encaminen a la conservación de los recursos naturales y la valorización del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural.
10. Establecer, cambiar e inscribir en los registros oficiales pertinentes reglamentos técnicos para la producción, elaboración, transformación, promoción, comercialización y protección de productos locales de calidad, así como solicitar y obtener la inscripción de marcas, y marcas colectivas para los productos y servicios locales de calidad.
11. Apoyar a los sectores de población con mayores dificultades para el desarrollo en el medio rural: mujeres, juventud, personas con discapacidad y personas mayores: promocionar las actividades de ocio y tiempo libre, culturales, de conservación del



patrimonio, de educación ambiental, deportivas, y turísticas como instrumento para conseguir la integración social de estos grupos, formar e informar a estos sectores en aquellas materias y/o actividades que ayuden a conseguir un desarrollo integral en el entorno rural que les rodea; organizar campañas de sensibilización social, favorecer la inserción socio laboral y fomentar y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

12. Las actividades de la asociación se gestionarán garantizando los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.
13. Integración en asociaciones de ámbito regional, nacional o europeo.
14. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, así como cualesquiera otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 9º ALTA DE SOCIOS: REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Podrán adquirir la condición de entidad socia de la Asociación aquellas personas jurídicas que representen al tejido social, económico, político, institucional, cultural o medioambiental del territorio de intervención y que cumplan los requisitos de representatividad, personalidad jurídica voluntariedad e independencia. Las entidades socias estarán representadas por la persona física expresamente designada para ello, siempre que sean mayores de edad y con capacidad legal de obrar.
2. Quienes deseen pertenecer a la asociación, deberá cumplimentar un modelo normalizado que se facilitará desde la APD Valles Pasiegos, solicitando a la Junta Directiva su admisión como entidad socia. Su aceptación como miembro requerirá la aprobación por mayoría simple de las personas presentes y/o representadas ----de los/las presentes y/o los/las representados/as de dicho órgano competente.
3. La Junta Directiva informará a la Asamblea general de las altas de las entidades socias que se hayan producido en el periodo transcurrido entre Asambleas.
4. Todas las entidades jurídicas que formen parte de la Asociación deberán designar a su representante titular y a su representante suplente. En el caso de que ninguna de las dos personas designadas pudiera asistir a las sesiones a las que se convoque, podrán designar representante suplente accidental en otra persona de la misma entidad mediante la presentación de un documento formal normalizado exclusivamente para dicha sesión, o en su defecto, delegar el voto de su entidad en otra entidad socia de la APD Valles Pasiegos perteneciente al mismo sector público o privado.
5. Una misma persona no podrá ser representante (titular, suplente o accidental) ante la APD Valles Pasiegos de más de una entidad socia, aunque podrá aceptar delegaciones de otras entidades del mismo sector público o privado, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.



Artículo 10º PROCESO DE ADMISIÓN DE ENTIDADES SOCIAS

1. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia de la APD Valles Pasiegos, en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir con los fines estatutarios, debiendo ser suscrita por quien ostente la representación legal de la Asociación o entidad. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir con los estatutos.

Para poder solicitar su incorporación a la asociación es obligatorio entregar junto al formulario oficial que facilite la APD Valles Pasiegos, la siguiente documentación:

1. CIF de la entidad.
 2. Estatutos/Escritura debidamente legalizados -y modificaciones posteriores, en su caso- de la Entidad, si procede.
 3. Documento acreditativo de las personas designadas representantes, titular y suplente, en la Asociación. La representación de la entidad, suplentes o accidentales deberá recaer en personas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no incursas en los motivos de incompatibilidad señalados en la legislación vigente, ni estar inhabilitadas para cargo público. La misma persona física no podrá ser representante (titular, suplente o accidental) ante la APD Valles Pasiegos de más de una entidad socia.
 4. Documento de identidad de las personas representantes, titular y suplente, de la Entidad.
 5. Certificado de estar al corriente de pago en Hacienda y Seguridad Social, en su caso.
 6. En el formulario oficial de solicitud, constará - entre otras cuestiones- el Grupo de Interés al que se solicita adscribirse, público o privado de conformidad con los propios fines de la entidad socia, así como al Grupo de Interés establecido. La entidad socia no podrá modificar su adscripción al Grupo de interés asignado durante todo el periodo de mandato de la Junta Directiva.
2. La Presidencia tomará conocimiento de la solicitud y la trasladará a la Junta Directiva para que adopte el acuerdo correspondiente, en la siguiente sesión que dicho órgano celebre.
 3. Una vez presentada y analizada esta documentación, la Junta Directiva de la APD VALLES PASIEGOS decidirá la aprobación o denegación de la petición de participación como entidad socia. Si del análisis de esta documentación se comprueba que falta algún requisito, se darán 10 días hábiles para completarlos, aunque se podrá tomar la decisión condicionada de su integración quedando pendiente algún requisito.
 4. Adoptado el acuerdo definitivo sobre la admisión, se comunicará por la Secretaría a la entidad solicitante, dándole traslado literal del acuerdo. Igualmente será comunicado a los/las miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la siguiente convocatoria.
 5. Si es favorable, se concederá a la entidad solicitante un plazo para que satisfaga la cuota que los órganos de Gobierno de la Asociación pudieran establecer al efecto,



entregándosele ejemplar de los estatutos e inscribiéndola en el libro de entidades socias.
Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 11º DERECHOS DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Son derechos de las entidades socias:

1. Formar parte de la asamblea general con derecho a voz y voto siempre que se esté al corriente en el pago de cuotas o aportaciones a Programas de cualquier tipo, cuando éstas existan.
2. Elegir y ser elegidas como miembros de los órganos de gobierno
3. Ser informada de los Acuerdos adoptados, estado de cuentas y desarrollo de sus actividades, por los órganos de gobierno de la asociación.
4. Disfrutar de las prestaciones, servicios y actividades organizadas por la asociación.
5. Comunicar, tanto por escrito como verbalmente, a los órganos de representación de la Asociación, las sugerencias, iniciativas, o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimaran conveniente
6. A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad socia y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente
8. Como resultado de su pertenencia a la Asociación, las personas representantes de las entidades socias podrán percibir con cargo al mismo o a los programas en que colabore, indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, tales como desplazamientos, asistencia a reuniones, de los órganos colegiados, etc., en la cuantía que apruebe la Asamblea General de la Asociación.
9. La incorporación a la Asociación es voluntaria, por lo que toda entidad socia puede solicitar y obtener la baja, siempre que esté al día de sus obligaciones con la Asociación.
10. La condición de entidad socia es intransmisible
11. Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 12º DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

1. Son deberes de las entidades socias;
 - 1.1. Asistir a las reuniones, asambleas y opinar y emitir su voto en las mismas.
 - 1.2. Todas las entidades socias de la Asociación, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos, deberán guardar sigilo respecto a los datos, especialmente los personales y económicos confidenciales que lleguen a conocer por razón de su participación en la Asociación.



- 1.3. Pagar las cuotas que pudieran establecerse por la Asamblea obligatorias para las entidades socias las cuales se harían efectivas dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación.

Pagar las aportaciones a programas de cualquier tipo establecidas en la forma fijada por la Junta Directiva.
 - 1.4. Colaborar en las actividades que desarrolle la Asociación.
 - 1.5. Respetar y cumplir todo lo dispuesto en los presentes estatutos, así como los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
 - 1.6. Notificar a la APD Valles Pasiegos cualquier cambio que se produzca en la titularidad de la entidad a la que se representa.
2. Las entidades socias podrán ser sancionadas por falta no justificada de asistencia a las sesiones, impago de las cuotas o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, con la separación temporal o la expulsión de la Asociación, que deberá acordar la Asamblea General, previo apercibimiento de la Presidencia y posterior expediente contradictorio con audiencia de la persona representante de la entidad socia.
 3. El acuerdo de suspensión o expulsión se notificará por escrito por la Asamblea General y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

Artículo 13º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIA

1. Las entidades socias causarán baja por alguna de las siguientes razones:
 - 1.1 Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia, la cual tendrá efecto desde el mes siguiente a aquél en que la comunicación tenga lugar.
 - 1.2 Disolución de la entidad socia.
 - 1.3 Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer DOS cuotas anuales, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora.
 - 1.4 Expulsión por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, a causa de conducta o actividad llevada a cabo en detrimento del honor e intereses de la Asociación o por incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - 1.5 Faltas reiteradas no justificadas de asistencia a las sesiones.
 - 1.6 Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- 2.- La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime a la entidad socia de la responsabilidad adquirida en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuvieran pendientes.
- 3.- La Asamblea General será la competente para decretar la expulsión o separación, y consiguiente pérdida de la condición de la entidad socia, previa propuesta de la Junta Directiva.



4.- En cualquier caso, la Junta Directiva informará a la Asamblea General de las bajas voluntarias de las entidades socias que se hayan producido en el periodo transcurrido entre Asambleas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todas las entidades socias, residiendo en ella la máxima soberanía a los efectos de dirección estratégica para la consecución de sus objetivos estatutarios.

Artículo 15º CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
 - 1.1 Obligatoriamente, la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria de la Presidencia con al menos 7 días naturales de antelación a su celebración, y en la que se presentará, en su caso, la liquidación y Cuentas del Presupuesto del ejercicio anterior, la Memoria de gestión, y siempre que sea posible el Presupuesto del ejercicio que se inicia, en definitiva todos los documentos contables que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de asociaciones.
 - 1.2 Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las entidades socias, con al menos 7 días naturales de antelación a su celebración quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por escrito y/o medios telemáticos por la Presidencia, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. El orden del día deberá ser fijado por la Presidencia. Deberá incluirse en el orden del día cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por, al menos, la mayoría simple de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con 4 días naturales de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.

Para la comunicación se utilizarán los medios telemáticos disponibles que garanticen la recepción de la convocatoria por parte de las entidades socias, incluyendo en la misma los documentos de apoyo necesarios para la celebración de la Asamblea, siempre que lo permita la legislación europea y estatal en materia de Protección de Datos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos 7 días naturales, pudiendo asimismo hacerse



constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que medie un plazo inferior a media hora.

Cuando los asuntos lo requieran podrá convocarse con carácter de urgencia, con 48 horas de antelación.

Por decisión de la Presidencia, las sesiones de asamblea General de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica o múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, siempre que todos/as los/las miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que la Secretaría de este reconozca su identidad y así se exprese en el acta. También podrá optarse por un sistema mixto, que aúne la asistencia presencial y/o por los otros medios citados.

3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de las entidades socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea la concurrencia de entidades socias.
4. La Asamblea designará al inicio de la sesión la Presidencia y la Secretaría de esta, que serán las personas que ostentan estos cargos en la Asociación o las personas sustitutas previstas en los presentes Estatutos. En la Asamblea General que se convoque para la renovación integral de la Junta Directiva, se constituirá una Mesa de Edad, de entre las personas representantes designadas, formada por las personas de mayor y menor edad, siendo la primera quien ostente la Presidencia y la segunda la Secretaría, firmando ambas el acta, junto con la Presidencia y la Secretaría en funciones de la Asociación.
5. La asistencia a la Asamblea General es obligatoria. La Junta Directiva podrá establecer un procedimiento sancionador en el caso de inasistencias injustificadas que podrá llegar a suponer la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General. Del mismo modo, se podrán establecer otras disposiciones reglamentarias de orden y funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 16º REPRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Cada entidad socia tendrá un voto, si bien podrá ostentar, como máximo, dos derechos de voto más, además del propio, de otras entidades socias del mismo grupo de interés.
2. Todas las entidades socias deberán identificarse ante la Secretaría de la Asociación, o persona en la que ésta delegue, antes del inicio de la sesión.
3. Cada entidad socia estará representada en la Asamblea por su representante en la APD Valles Pasiegos. Si dicha persona representante, titular o suplente, no pudiese acudir a la sesión, la entidad socia podrá designar a otra personas representante suplente accidental para dicha sesión, acreditando dicho cambio mediante el modelo normalizado de la APD Valles Pasiegos ante la Secretaría de la Asociación, antes del comienzo de la Asamblea General para que surta efecto en dicha sesión.
4. Todas las entidades socias, tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Asamblea General. En caso de ausencia justificada, ésta deberá notificarse por escrito a la Secretaría antes del comienzo de la misma, y deberá ir acompañada de una delegación de voto, que se adaptará a los siguientes requisitos:



- 4.1 Deberá expresar inequívocamente la entidad socia en quien se delega el voto (según modelo normalizado).
 - 4.2 Las delegaciones de voto solo se podrán realizar en favor de otra entidad del mismo grupo de interés que la entidad delegante. No se admitirán delegaciones de una entidad privada en favor de una entidad pública, ni viceversa.
5. En caso de voto delegado:
 - 5.1 La persona portadora de la delegación no podrá representar a más de 3 entidades socias, incluida la de la entidad a la que representa. Además, esta no podrá, a su vez, delegar en una tercera entidad socia su voto ni aquéllos que le hubiesen sido delegados.
 - 5.2 La delegación de voto será para una sola Asamblea y en ningún caso tendrá carácter permanente.
 - 5.3 Todas las delegaciones de voto deberán obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, o persona en la que ésta delegue, antes del comienzo de la Asamblea General para que surtan efecto en dicha sesión.
 - 5.4 La delegación de voto se considerará asistencia.
6. En principio los acuerdos se adoptarán buscando el consenso de las entidades asistentes por asentimiento unánime o, en su defecto, por mayoría simple de las presentes y/o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia. Este criterio no será aplicable en decisiones adoptadas mediante voto secreto.
7. Las votaciones, con carácter general, serán públicas, salvo en los casos recogidos en el apartado siguiente de este artículo.
8. Las votaciones serán secretas en los siguientes casos:
 - 8.1 Cuando tengan por finalidad la elección, renovación o cese de las entidades miembro de la Junta Directiva.
 - 8.2 Cuando tengan por finalidad adoptar un acuerdo relativo a la iniciación o resolución de un expediente sancionador o disciplinario.
 - 8.3 Cuando así lo solicite la mayoría simple de las entidades socias presentes y/o representadas.
9. En la toma de decisiones ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto debiendo ponderarse en cada sesión de Asamblea General para alcanzar estos porcentajes.
10. Será necesario mayoría simple para:
 - 10.1 Nombramiento de las Juntas Directivas y Administraciones.
 - 10.2 Determinar las aportaciones de las entidades socias en la financiación de los recursos económicos de la Asociación o sus proyectos.
 - 10.3 Acuerdo para integrarse en asociaciones de ámbito regional, nacional o europeo.



- 10.4 Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 10.5 Modificación de estatutos
- 10.6 Disolución de la entidad.
- 10.7 Expulsión de las entidades socias a propuesta de la Junta Directiva
11. No se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que no conste en el orden, excepto el de convocar por mayoría simple de las personas presentes y /o representadas una nueva Asamblea General, y aquellos otros sobre los que se acuerde previamente, por mayoría simple de las personas presentes y /o representadas, la declaración de urgencia para su inclusión en el orden del día.

Asistirán a las reuniones de la Asamblea general, con voz, pero sin voto, el personal del Equipo Técnico de la Asociación, así como la persona que ostente el cargo de Responsable Administrativo Financiero del Grupo, en su caso.

La Junta Directiva podrá invitar -con voz, pero sin voto- a personas representantes de entidades públicas o privadas, así como a diferentes personas expertas en asuntos que conciernan al desarrollo socioeconómico del territorio y sobre temas que se vayan a debatir en la Asamblea general.

Cuando se trate un tema en el que haya “un interés común” por parte de alguna entidad socia que pueda provocar un conflicto de intereses, la entidad socia presentará previamente una declaración escrita de dicho interés, se ausentará en ese momento, no ejerciendo su derecho a voto, documentándose en acta
12. En el caso de existencia de incompatibilidad o conflicto de intereses de algún miembro de la Asamblea General en la toma de decisión sobre algún punto del orden del día, aquélla se hará extensible a todos los votos delegados que aquella persona pudiera ostentar.
13. De las reuniones de la Asamblea General, se levantará Acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados y un resumen de las deliberaciones llevadas a cabo. Las Actas serán aprobadas por la Asamblea General en la misma reunión si fuera posible o en la siguiente convocatoria y se recogerán en folios numerados y ordenados en un dossier constituido al efecto, debiendo ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría. En ella se hará constar, al menos: el lugar y la fecha de celebración, la relación de las entidades socias asistentes y de las delegaciones válidamente acreditadas, un resumen de los asuntos debatidos, así como de las intervenciones que se consideren de interés y aquéllas de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. La Secretaría podrá expedir certificados sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin necesidad de haberse aprobado el Acta, sin perjuicio de la ulterior aprobación de ésta.
14. Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a todas las entidades socias, incluso a las ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

Artículo 17º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:



1. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de asociaciones y a las obligaciones fiscales.
2. Ser informada de la gestión de la Junta Directiva
3. Aprobar la expulsión o separación de entidades socias, a propuesta de la Junta Directiva
4. Proceder a la constitución de Federaciones, redes, asociaciones o la integración y adhesión a ellas
5. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
6. Cualesquiera otras que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 18º COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, así como su modificación.
2. Modificación de los estatutos
3. Disolución de la Asociación

Artículo 19º LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno a quien corresponde la gestión, administración y representación de la Asociación. La responsabilidad de la Junta Directiva es colegiada, sin perjuicio de la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas. Sus miembros con derecho a voto deberán ser entidades socias de la APD Valles Pasiegos y serán elegidas por Asamblea General Extraordinaria.

Asimismo, para poder ser entidad electora y elegible de la Junta Directiva se deberá estar al día en el pago de la cuota fijada.

Artículo 20º COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva estará compuesta por 12 representantes de entidades socias con derecho a voto, entre las que se encontrarán las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicesorero y 6 vocales, que asegurarán la mayor representatividad posible de todos los agentes públicos y privados del territorio de actuación:
 - 5 representantes de entidades socias del sector público
 - 7 representantes de entidades socias del sector privado

En la toma de decisiones ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto debiendo ponderarse en cada sesión de Junta Directiva para alcanzar estos porcentajes.

2. La elección de las entidades miembros de la Junta Directiva se realizará en el transcurso de una Asamblea General Extraordinaria mediante la presentación de listas cerradas. Cada lista deberá incluir la designación de las entidades titulares, así como las personas representantes y suplentes de las mismas, así como se especificará el cargo que ostentará cada una de ellas. Las listas serán registradas en la sede de la



APD Valles Pasiegos hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva debe estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los/as interlocutores/as de los diferentes sectores públicos y privados del territorio.

La aprobación de la lista requerirá mayoría simple de entidades socias presentes y o representadas. En caso de empate, en la siguiente votación solo concurrirán las dos listas más votadas. Si persiste el empate, se realizará un sorteo entre las dos listas más votadas.

Artículo 21º CONSTITUCIÓN, MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO

1. El mandato de todos los/las miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 4 años. La elección de los/las miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una Asamblea general extraordinaria que se celebrará una vez se hayan constituido los Órganos de Gobierno de las Entidades Locales tras la celebración de las Elecciones Municipales.
2. Tras la referida constitución, las entidades públicas socias comunicarán a la APD Valles Pasiegos la identidad de las personas representantes (titular y suplente), en un plazo máximo de 3 meses.
3. Una vez notificada - por los Organismos competentes - se abrirá un plazo para la presentación de listas cerradas.
4. La Asociación comunicará a las entidades socias la apertura del plazo para la presentación de listas cerradas, que finalizará 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
5. Dicha lista se presentará en el Registro de la APD Valles Pasiegos, en un modelo normalizado que se facilitará desde la Asociación, debiendo ir firmado por la persona representante de la lista.
6. Si la lista cerrada no cumple con los requisitos exigidos en los Estatutos, se requerirá por parte del Grupo al representante de la misma, la subsanación de los defectos observados en el plazo de 2 días naturales desde la recepción del requerimiento.
7. Si no se presentara ninguna lista, se volverá a convocar un nuevo proceso electoral en el plazo de 30 días naturales.
8. La aprobación de la lista requerirá mayoría simple de las entidades socias presentes y o representadas. En caso de empate, en la siguiente votación sólo concurrirán las dos listas más votadas. Si persiste el empate, se realizará un sorteo entre las dos listas más votadas.
9. Los/las Miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia, cuando pierdan su representación y por expiración del mandato. La asamblea General los puede sustituir con los mismos requisitos que para su nombramiento.
10. No habrá limitación de mandatos para ninguno de los cargos de la Junta Directiva.
11. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser retribuidos. No obstante, tendrán derecho a ser compensados por los gastos que se originen en el ejercicio de sus funciones,



siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, bajo aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 22º CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y RÉGIMEN DE REUNIONES

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias cuantas veces se consideren de oportunas para el normal funcionamiento de la asociación, a iniciativa de la Presidencia, o a petición de una tercera parte de sus componentes. Será presidida por la persona que ostente la Presidencia.
2. Las convocatorias de las Juntas Directivas serán convocadas por escrito por la Presidencia, con al menos 5 días naturales de antelación a la fecha de celebración expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Deberá incluirse en el orden del día cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos la mayoría de la Junta Directiva. Dicha solicitud deberá hacerse llegar a los/las miembros con una antelación de 3 días naturales a la fecha de celebración de la Junta Directiva.

No obstante, podrán convocarse reuniones urgentes, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, que no requerirán respetar la antelación establecida en el párrafo anterior. En tal caso, el primer punto del orden del día será la ratificación de la urgencia por mayoría simple de las personas presentes y/o representadas de la Junta Directiva.

Por decisión de la Presidencia de la Entidad, las sesiones de Junta Directiva de la Asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica o múltiple, o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que puedan surgir en el futuro, siempre que todos/as los/las miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que la Secretaría de este reconozca su identidad y así se exprese en el acta. También podrá optarse por un sistema mixto, que aúne la asistencia presencial y/o por los otros medios citados.

3. Las Juntas Directivas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mitad más una de las entidades socias. Para la celebración de la sesión, en segunda convocatoria, una media hora más tarde, será necesaria la presencia de al menos un cuarto de los/as miembros.
4. En caso de ausencia de las personas que ostenten la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría o la Tesorería, cada miembro suplente, si lo/la hubiera, que lo/la sustituyera en la Junta Directiva, ejercerá únicamente de vocal en la misma.
5. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria. La Junta Directiva podrá establecer un procedimiento sancionador en el caso de inasistencias injustificadas que podrá llegar a suponer el cese como miembro de la Junta Directiva. Del mismo modo, se podrán establecer otras disposiciones reglamentarias de orden y funcionamiento de la Junta Directiva.



Artículo 23º ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

1. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. En principio los acuerdos se adoptarán buscando el consenso de las personas asistentes por asentimiento unánime, o, en su defecto, por mayoría simple de las personas presentes y/o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni nulos, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

En la toma de decisiones ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto debiendo ponderarse en cada sesión de Junta Directiva para alcanzar estos porcentajes. De las sesiones la Secretaría levantará acta, que transcribirá en el libro correspondiente.

2. Se podrá ostentar, como máximo, otro derecho de voto si cada miembro de la Junta - perteneciente al mismo sector, público o privado- hubiese delegado en él/ella.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva también podrán alcanzarse mediante votación celebrada por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple o por cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que pudieran surgir en el futuro por decisión de la Presidencia de la entidad.
4. Podrán ser adoptados acuerdos no incluidos inicialmente en el orden del día, propuestos como urgentes por la Presidencia y ratificada su urgencia por mayoría simple de las personas presentes y/o representadas de la Junta Directiva.
5. Cuando se trate un tema en el que haya “un interés común” por parte de alguna entidad socia que pueda provocar un conflicto de intereses, la persona representante presentará previamente una declaración escrita de dicho interés, se ausentará en ese momento, no ejerciendo su derecho a voto, documentándose en acta.
6. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, el personal del Equipo Técnico de la Asociación y la persona que ostente el cargo de Responsable Administrativo Financiero del Grupo, en su caso.

También, se podrá invitar -con voz, pero sin voto- a representantes de entidades públicas o privadas, así como a diferentes personas expertas en asuntos que conciernen al desarrollo socioeconómico del territorio y sobre temas que se vayan a debatir en la Junta Directiva.

Artículo 24º CESE DE SUS MIEMBROS

Serán causas de cese en sus funciones de los/las miembros de la Junta Directiva:

1. Renuncia voluntaria y expresa. Deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva, que tomará conocimiento de la misma.
2. Expiración del periodo de mandato debiendo, en este caso, continuar ostentando el cargo en funciones hasta que se produzca la toma de posesión de la persona que lo sustituya.
3. Incapacidad grave, fallecimiento o cualquier otra causa de fuerza mayor.
4. Inhabilitación judicial por sentencia firme.



5. Expulsión de la persona miembro de la Junta Directiva, o de la entidad a la que representa, como consecuencia de la firmeza de la resolución de un expediente disciplinario incoado por incumplimiento de las obligaciones legales y/o estatutarias.
6. Perdida o baja en la condición de cada miembro de la entidad representada.

Artículo 25°. SUSTITUCION DE SUS MIEMBROS.

1. Las vacantes que se produzcan por las causas enumeradas en el apartado 1, 3, 4, y 5 - en este supuesto, exclusivamente en caso de expulsión de la persona representante- y 6, del artículo anterior, se cubrirán por las personas suplentes, aunque en el caso de que la vacante se produzca en las personas que ostenten los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, será la propia Junta Directiva, en la siguiente sesión que celebre, la que determine mediante nueva votación quien ocupará la misma.
2. En caso de cese en sus funciones de alguien de los restantes miembros de la Junta Directiva, este será sustituido por la persona suplente designada, si la hubiere, hasta el nombramiento de la nueva persona representante titular por la entidad socia electa, y quedando vacante en caso contrario.
3. Si la entidad electa renunciase al nombramiento de la persona representante para cubrir la vacante, o causase baja como entidad socia de la entidad, la persona que ostente la Presidencia de la APD Valles Pasiegos propondrá a la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, la elección parcial de la nueva entidad representativa del Sector y Grupo sectorial correspondiente.
4. El mismo procedimiento de elección parcial por Sectores y Grupos sectoriales se aplicará para el caso de que, antes de la finalización del mandato ordinario de la Junta, se produzca una ampliación del número de miembros de la misma por necesidades legales, estatutarias u operativas.
5. Las personas representantes que ocupasen las vacantes que se produjesen, finalizarán -en todo caso- su mandato junto con el resto de los/las miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26° COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos acordes con los fines de la Asociación, siempre que no estén reservados a otros órganos de la misma para los presentes Estatutos o por la Ley General de Asociaciones, y demás normativa complementaria.
2. Son, en concreto, facultades exclusivas de la Junta Directiva:
 - 2.1 Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, dirigir las actividades sociales, y llevar la dirección, gestión y administración de la misma, acordando la formalización de los oportunos contratos, convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas, especialmente en materia de Desarrollo Rural; la comparecencia ante organismos públicos y privados para cualesquiera de los fines de la Entidad, incluso la solicitud de subvenciones y ayudas; el ejercicio de cualquier clase de acciones legales y administrativas en representación y defensa de los intereses de la Entidad, a través del Presidente.
 - 2.2 Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos estatutos.



- 2.3 Informar a la Asamblea General de la inversión de los fondos sociales, así como administrar y disponer del patrimonio y fondos de la Asociación.
- 2.4 Redactar el presupuesto, las memorias anuales y el balance de cada ejercicio.
- 2.5 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.6 Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- 2.7 Aprobar la redacción y presentación de los planes y proyectos de desarrollo de trabajo.
- 2.8 Resolver sobre la admisión de nuevas entidades socias, y tomar conocimiento de la baja voluntaria de las mismas, dando cuenta a la Asamblea, así como proponer a la misma la expulsión o separación de alguna entidad socia por causa motivada.
- 2.9 Nombrar personas delegadas o representantes para la formalización de determinados actos, contratos, convenios o cualquier clase de acuerdo de colaboración, y para la representación en determinadas actividades de la Asociación.
- 2.10 Proponer a la Autoridad de gestión del Gobierno de Cantabria, u otro organismo o institución pública que lo sustituya, la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local LEADER, o similar.
- 2.11 Formular propuestas de nuevas Estrategias de Desarrollo Local Participativo LEADER, o similar, o cualesquiera otras convocadas por las Administraciones Publicas, y elevarlas a aprobación de la Asamblea General.
- 2.12 Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas de entradas, ordinarias y/o extraordinarias, que las entidades miembros de la Asociación deban satisfacer, así como su cuantía, periodicidad y forma de pago, cuando así se estime oportuno.
- 2.13 Formular las propuestas de modificación de los Estatutos, y elevarlas a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.
- 2.14 Aprobar el Procedimiento de Gestión, que regule el programa Leader o similares y ulteriores modificaciones, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión. Proponer la modificación de la composición de la Junta Directiva, y elevarla a la Asamblea General para su aprobación.
- 2.15 Ejercer las competencias en materia laboral, incluyendo la fijación de las pruebas adecuadas, en su caso, de selección de personal, retribuciones y los/las miembros que se encargarán del proceso, así como la aprobación de contratación de personal para el funcionamiento de la Asociación.
- 2.16 Contratación de obras o servicios, incluyendo las operaciones bancarias que se realicen íntegramente dentro del ejercicio anual, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en la Presidencia, de acuerdo con las instrucciones de contratación que se aprueben en su caso.



- 2.17 Elección y nombramiento de la persona que ostente el cargo de Responsable Administrativo Financiero (RAF), en caso de que así lo exija la legislación aplicable para el desarrollo de las Estrategias de Desarrollo Local LEADER o cualesquiera otras.
- 2.18 Solicitar la Declaración de Utilidad Pública, si procediera.
- 2.19 Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, en los Reglamentos o normativas internas, en su caso, siempre sometiéndose a la normativa legal de aplicación.
- 2.20 Someter a decisión de la Asamblea de asuntos de su competencia, cuando así lo estime oportuno la Junta Directiva.
- 2.21 Delegar en la Presidencia todas aquellas competencias que estime conveniente, en las condiciones que asimismo establezca.
- 2.22 Resolver provisionalmente cuantas cuestiones o incidencias no estén previstas en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General que se celebre.
- 2.23 Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva, así como adoptar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 27º FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

1. Ostentar la representación oficial de la Asociación en las relaciones de esta con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares y suscribir los documentos legales correspondientes.
2. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta directiva y la Asamblea General dirimiendo los empates con su voto de calidad.
3. Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. Está facultada de poderes generales amplios de representación, disposición y administración para la consecución de los fines de la Asociación, pudiendo delegar estos poderes en la Vicepresidencia.
5. Está facultada, también, para otorgar poder general para pleitos y especiales a favor de procuraduría y abogacía.
6. En caso de enfermedad o ausencia, sus funciones serán asumidas, temporalmente, por la Vicepresidencia.
7. Elaborar los puntos del Orden del Día y convocar las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
8. Dar la palabra a los/as miembros de la Junta Directiva y la Asamblea General, en las Reuniones.



9. Podrá designar de acuerdo con la Junta Directiva el tiempo de intervención de los/as miembros de la Junta Directiva.
10. Designar el momento para la votación del punto del Orden del Día, cuando sea necesario.
11. Contratar al personal necesario para la consecución de los fines de la Asociación, así como los servicios técnicos o profesionales que fueren precisos, todo ello previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva
12. Nombrar a las personas sustitutas para los cargos de Gerencia, Responsable Administrativo Financiero (RAF), Secretaría y Tesorería, en casos de vacante no contemplado en artículo 24, ausencia o enfermedad
13. Aprobar y Ordenar pagos del gasto de la Oficina Gestora
14. Contratar con entidades bancarias o financieras, pudiendo abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones y líneas de crédito para lo que será precisa autorización de Junta Directiva.
15. Ordenar pagos de forma mancomunada por la persona Tesorera y Responsable Administrativo Financiero (RAF) en aquellos casos de tener que disponer de fondos públicos europeos (FEADER; FSE; FEDER; u otros) y nacionales.
16. Cualesquiera otras acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 28º FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

Colaborará con la Presidencia y asumirá todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad sin necesidad de disposición expresa y tendrá las mismas atribuciones que esta por delegación o ausencia.

De la misma manera sustituirá a la persona que ostente la Presidencia cuando esta se inhiba por la existencia de un conflicto de intereses.

Artículo 29º FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

1. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Se contará además de la Secretaría con una Vicesecretaría, actuando en su nombre otra persona de la Junta cuando ninguna de las dos personas que ostentan estos cargos estuvieran presentes. Estas dos últimas y por orden, actuarán en el caso en el que la persona que ostenta la Secretaría no haya podido acudir a una reunión por causa laboral, vacacional, de enfermedad o cualquier otra.
2. Llevará la documentación de actas, libros de asociados y socios y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Junta Directiva.
3. Deberá levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, emitiendo con el visto bueno de la Presidencia las certificaciones que de los acuerdos adoptados fueran precisas y custodiando debidamente, el Libro de Actas o los folios en que se recojan las mismas.



dos personas, una de las cuales deberá actuar como Gerente. Esta última deberá disponer de titulación universitaria.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá contar con el asesoramiento de personal especialistas externo en las áreas abordadas en los Programas de Desarrollo.
3. Asimismo, y en virtud de los convenios y acuerdos que se suscriban con otras Administraciones Públicas para la gestión de Programas de Desarrollo Rural, Estrategias de Desarrollo Local LEADER, o similares, la Asociación podrá contar con una persona que ostente un/una Responsable Administrativo Financiero, al que corresponderá el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera, así como el asesoramiento legal de los órganos de gobierno y representación, y cualesquiera otras funciones recogidas en la normativa que regule los referidos convenios o acuerdos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LIBROS. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Artículo 35º. LIBROS

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus entidades socias, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las entidades socias podrán acceder a toda la documentación -que se relaciona en el apartado anterior-, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. La Asociación deberá disponer, al menos, de Libro de entidades socias debidamente actualizado, Libros de contabilidad, de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación, que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas, Libro Inventario de Bienes, Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación y Libro Registro de documentos de entrada y salida.

Artículo 36º PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS, DURACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Constituyen recursos económicos de la asociación:

1. La aportación inicial de las entidades socias.
2. Cuotas anuales que se establezcan.
3. Ingresos obtenidos por la realización de actividades.



4. Ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas promovidos por distintos organismos.
5. Subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la asociación por entidades e instituciones.
6. Frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.
7. Las procedentes de donaciones, legados, etc.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades socias.

Dado que tiene personalidad jurídica propia, su patrimonio es independiente del de sus entidades socias, no pudiendo emitir acciones y obligaciones, ni repartir beneficios.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Igualmente, para la disposición de fondos de las cuentas bancarias asociadas a la gestión de fondos europeos (FEADER; FSE; FEDER; u otros) y nacionales será necesaria incluir la firma de la persona designada como RAF

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37º RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

1. La asociación inscrita responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros
2. Las entidades socias no responden a título propio de las deudas de la asociación.
3. La responsabilidad de la asociación se regirá por las leyes que lo regulen.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Artículo 38º PROCESO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. Se podrá iniciar a propuesta de la Junta Directiva o por petición expresa de, al menos, un tercio de las entidades socias.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y/o mediante medios telemáticos, e irá acompañada de una relación exhaustiva que contendrá las modificaciones propuestas.
3. La Junta Directiva examinará la propuesta para verificar su corrección formal y, en caso positivo, convocará por escrito una Asamblea General con tal objeto.
4. A la convocatoria de Asamblea General se adjuntará el texto de la modificación de los Estatutos, para su examen con antelación suficiente por parte de las entidades socias.

5. Tras el envío de la convocatoria se abrirá un periodo de presentación de enmiendas, que finalizará 5 naturales días antes de la celebración de la Asamblea General. Las enmiendas que cumplan los requisitos formales fijados en los Estatutos serán comunicadas a las entidades socias antes del comienzo de la Asamblea General para su evaluación, notificándose preferentemente por vía telemática.
6. Las modificaciones que resulten aprobadas, por mayoría simple de las entidades presentes y/o representadas, serán incorporadas a los Estatutos, cuya nueva redacción será remitida al Registro de asociaciones correspondiente, en el plazo establecido legalmente, para proceder a su inscripción.

CAPITULO IX

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 39º DEFINICIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

1. Se considerará que existe conflicto de intereses cuando, en la tramitación, debate o votación de un asunto o expediente, cuando cada miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva se halle en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1.1 Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser persona en calidad de de administrador/a de una sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesa en algún asunto cuya resolución esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso.
 - 1.2 Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras los/las administradores/as de entidades o sociedades interesadas, y también con el personal asesor los/las asesores/as, representantes legales o personal mandatario mandatarios/as que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado/a con éstos/as para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - 1.3 Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - 1.4 Haber intervenido como testigo o perito en el supuesto que se trate.
 - 1.5 Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
2. Será obligación de cada entidad socia comunicar la existencia de un posible conflicto de intereses, debiendo abstenerse de conocer del asunto en cuanto tenga conocimiento de la posible existencia de este. También podrá ser comunicada por otras entidades socias que tengan conocimiento de esta, en caso de que no lo hubiera hecho la persona interesada en tiempo y forma, o por la persona afectada por el asunto a debatir.



Esta situación será comunicada por escrito al Grupo, dejando constancia en el correspondiente registro de entrada de la Entidad. La no abstención en los casos en que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 36.1 dará lugar a la responsabilidad que proceda.

3. Será competencia de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según el órgano donde se origine el conflicto de intereses, valorar y determinar la existencia o no del mismo.
4. Las entidades interesadas podrán promover un incidente de abstención y/o recusación de la persona miembro afectada por el conflicto de interés, es en cualquier momento de la tramitación de un asunto.

Artículo 40. CONFLICTOS DE INTERESES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Deberán abstenerse del estudio, discusión o decisión del asunto y abandonar la sala de sesiones, aquellos/as miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General — según los casos- que pudieran incurrir en conflicto de intereses en el asunto que se trate, según la definición del artículo 36.1 de los presentes Estatutos. El Acta de la sesión reflejará la ausencia temporal de dichos/as miembros.
2. Los/las miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según los casos, de personas afectadas por un conflicto de intereses se inhibirán de conocer y firmar cualquier documento vinculado al asunto o expediente en cuestión. Firmará en su lugar la persona sustituta contemplada en los Estatutos o, en su defecto, el/la miembro que decida el respectivo órgano.
3. El punto anterior no se aplicará a las órdenes de pago colegiadas.
4. La no comunicación de un posible conflicto de intereses por parte de cada un/una miembro de los Órganos de Gobierno y Representación de la Entidad podrá suponer la incoación de un expediente disciplinario sancionador.
5. En los casos de delegación de voto, si la persona delegante incurre en conflicto de intereses en algún asunto, la persona delegada no podrá ejercer el derecho de voto en nombre de aquella, pudiendo hacerlo únicamente en nombre de la entidad a la que representa.
6. Asimismo, en el caso de que un/una miembro de los órganos de la Asociación hubiera recibido una o varias delegaciones de voto, e incurriese en conflicto de intereses, no podrá votar ni en nombre propio ni en representación de los delegantes.
7. En el Acta de la sesión deberá constar la existencia, en su caso, de conflicto de intereses, así como los/las miembros afectados/as por tal circunstancia; asimismo, en el caso de que no exista conflicto de intereses, también deberá constar explícitamente en el acta.



Artículo 41. CONFLICTOS DE INTERESES DE MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN.

1. El personal del equipo técnico no podrá ser titular de solicitudes de subvención o ayuda relacionadas con la EDLL o similar, ni por ni por si mismo, ni por sociedades particulares y/o participadas.
2. El personal del equipo técnico que incurra en conflicto de intereses, según la definición del artículo 39.1 de los presentes Estatutos quedará eximido o apartado de la gestión de dichos asuntos o proyectos. Estas actividades serán realizadas por otra persona miembro del Equipo Técnico que no guarde relación alguna ni incurra en conflicto de intereses con la persona titular de la iniciativa.
3. En las reuniones para la selección de proyectos, abandonarán la sala, en el momento del estudio, discusión o decisión, todas las personas miembros del Equipo Técnico, que puedan incurrir en los supuestos del artículo 39.1 de los presentes Estatutos.
4. La no comunicación de un posible conflicto de intereses por parte de una persona miembro del Equipo Técnico podrá suponer la apertura de un expediente disciplinario sancionador.
5. En el Acta de la sesión deberá constar la existencia, en su caso, de conflicto de intereses, así como las personas miembros del Equipo Técnico afectadas por tal circunstancia; asimismo, en el caso de que no exista conflicto de intereses, también deberá constar explícitamente en el acta.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN

Artículo 42º DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de las entidades socias expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el art.º 16.10.6 requerirá mayoría simple de las entidades presentes y/o representadas.

Artículo 43º LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, las personas integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociación y las Disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

D.^a Ana Rubio Ruiz, Secretaria de la Asociación para la Promoción y Desarrollo De Los Valles Pasiegos

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 25 de abril de 2024 y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Vº Bº

Firmado por RUBIO RUIZ ANA -
***6904** el día 07/05/2024 con
un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

SAINZ RUIZ
ANGEL -
72027134N
Firmado digitalmente
por SAINZ RUIZ
ANGEL - 72027134N
Fecha: 2024.05.08
11:17:40 +02'00'

Fdo: Ana Rubio Ruiz
La Secretaria

Fdo: D. Ángel Sainz Ruiz
El Presidente

